

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0552/2015
La Paz, 23 de diciembre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada por **LUCIO RAMIREZ CRESPO**, con Cédula de Identidad N° 924694 Cbba., en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A.**, a través de la cual solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Calle Ingavi entre la Avenida Andres Maria Torrico y la Avenida Wasamayu municipio de Punata del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004 (en adelante el Reglamento).

Que, el artículo 29 del Reglamento establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 1020/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, concluye que “efectuada la evaluación técnica de la documentación (planilla de evaluación adjunta) conforme el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956 y modificado mediante el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, se determina que la empresa de referencia, cumple con los requisitos técnicos establecidos.”

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0471/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, recomendando emitir la Resolución Administrativa autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A.**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 552/2015

Página 1 de 2

en la Calle Ingavi entre la Avenida Andres Maria Torrico y la Avenida Wasamayu municipio de Punata del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A.**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de doscientos veinticuatro (**224**) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del **Reglamento**. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la ANH emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la ANH.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la ANH.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA PERLA DEL VALLE S.A.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la ANH.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Dr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 552/2015

Página 2 de 2

